

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN

Octubre 29 de 2021

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso.    | Ejecutivo Laboral.                                   |
| Demandante. | GLORIA SORAIDA GÓMEZ RUÍZ                            |
| Demandado.  | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. |
| Radicado.   | No. 05001-41-05-006-2018-00724-00.                   |

El día 29 de octubre de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por GLORIA SORAIDA GÓMEZ RUÍZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones (Documento 07Excepciones).

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PAGO, y si esta no prospera se continuará con las de prescripción y compensación.

1. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, encuentra una consignación realizada al presente proceso con número de título 413230003742222, a su vez BANCOLOMBIA acreditó mediante memorial que *“la cuenta tenía saldo al momento de la aplicación del embargo, por lo tanto, procedimos a consignar en la cuenta del Banco Agrario y a órdenes de su despacho el débito*

realizado”, en este documento menciona que el valor del embargo es por \$354.392, (04RespuestaMedidaCautelar). En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, sin lugar a condenar en costas.

Por secretaría, entréguese los dineros a la parte ejecutante correspondientes a lo librado en auto de mayo 18 de 2021 por el valor de \$322.175, previa solicitud de ésta.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia promovido por GLORIA SORAIDA GÓMEZ RUÍZ identificada con C.C 21.394.739 contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta.

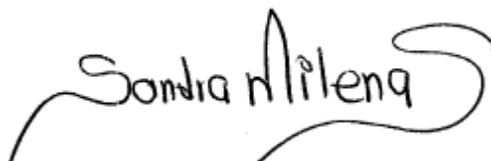
CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

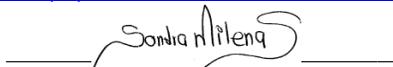


JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.  
SECRETARIA

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 124 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.  
Secretaria